

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 1 /2017

23 de enero de 2017

NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA.....	1
<i>INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE ARTISTAS</i>	<i>1</i>
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE SOLICITUD DE DOMICILIACIÓN EN CUENTA	2
REAL DECRETO-LEY 6/2016, DE 23 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL	3
REMISIÓN DE CERTIFICADOS DE MATERNIDAD/PATERNIDAD (RECEMA)	4
NUEVO SERVICIO DE CESIÓN DE DATOS PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ON LINE.	4
NUEVOS SERVICIOS DE ALTA, BAJA Y ELIMINACIÓN DE MOVIMIENTOS PREVIOS EN EL SISTEMA ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR DEL RÉGIMEN GENERAL. SISTEMA RED	5



NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA

INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE ARTISTAS

Avanzando en el objetivo de incluir en el Sistema de Liquidación Directa a todos los colectivos de trabajadores por cuenta ajena, se informa que durante el primer semestre del 2017, está prevista la incorporación a dicho sistema del Régimen Especial de Artistas (0112). Por este motivo, a partir del mes de febrero, se abrirá el entorno de prácticas para que los Códigos de Cuenta de Cotización del Régimen Especial de Artistas (0112) puedan realizar las pruebas necesarias antes de su entrada en real. En un próximo Boletín de Noticias RED o mediante Aviso que se publicará en el apartado de la web destinado a tal efecto, se informará de la fecha exacta de apertura.

La particularidad de este Régimen Especial, en materia de cotización, viene determinada por lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 32 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, modificado por el Real Decreto 335/2004, de 27 de febrero y el Real Decreto 708/2015, de 24 de julio, por el que se establece el procedimiento para determinar la base de cotización:

"a) Las empresas comunicarán a la Tesorería General de la Seguridad Social los salarios efectivamente abonados a cada artista en el mes natural a que se refiera la cotización.

b) No obstante lo indicado en el párrafo anterior, las empresas cotizarán mensualmente por todas las contingencias, en función de las retribuciones percibidas por cada día que el artista haya ejercido su actividad por cuenta de aquéllas, sobre las bases fijadas en cada ejercicio económico, con independencia del grupo profesional en que el artista se encuentre incluido, pero con aplicación del tope máximo mensual de cotización tanto para contingencias comunes como para contingencias profesionales.

Si el salario realmente percibido por el artista, en cómputo diario, fuese inferior a las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, se cotizará por aquél. En ningún caso, para la cotización por contingencias comunes, podrá

tomarse como base de cotización una cantidad menor al importe diario de la base mínima de cotización a que se refiere el párrafo segundo del apartado 2. Por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y demás conceptos de recaudación conjunta, la base de cotización no podrá ser inferior a los topes mínimos absolutos indicados en el apartado 2 del artículo 9.

Dichas liquidaciones mensuales tendrán el carácter de provisionales para los trabajadores respecto de las contingencias comunes y desempleo.

Por su parte, el artículo 10.2 de la Orden por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social para el año 2016 establece las bases a cuenta para determinar la cotización de los artistas.

En base a estos preceptos legales, la presentación en el Sistema de Liquidación Directa de las liquidaciones de este Régimen Especial se ajustará a las siguientes particularidades:

- Se computarán como actuaciones realizadas el nº de días que figure el trabajador de alta con obligación de cotizar. La determinación del tramo se efectuará conforme a las reglas establecidas con carácter general.
- Cuando dentro de un mismo tramo varíen las retribuciones por actuación, el usuario deberá dividir el tramo procedente de afiliación en períodos en los que las retribuciones percibidas por el trabajador sean idénticas. Los tramos creados por el usuario deben de comprender la totalidad del tramo de afiliación.

Para ello, se cumplimentará el nodo opcional "FechaDesdeAlta" "FechaHastaAlta" con los datos que constan en afiliación, y el nodo "FechaDesde" "FechaHasta" con las fechas del tramo de percepciones idénticas.

En el supuesto de que el importe de las actuaciones no varíe no será necesario cumplimentar el nodo opcional "FechaDesdeAlta" "FechaHastaAlta" y sólo se cumplimentará el nodo "FechaDesde" "FechaHasta" con las fechas que constan en afiliación.

No se permite dividir tramos en los que el trabajador se encuentre en alguna situación especial o en situación de alta sin percibo de retribución.

- Durante las situaciones de activo (a excepción de las liquidaciones L03 y L90) el usuario sólo deberá comunicar el importe de las percepciones íntegras (concepto económico 300). La **TGSS procederá a calcular la base de cotización a cuenta que corresponda en función de las percepciones íntegras comunicadas.**

En las liquidaciones complementarias L03 y L90 el usuario deberá comunicar tanto las percepciones íntegras, a efectos de la regularización anual, como las bases de cotización.

- Durante las situaciones de IT, Maternidad/Paternidad, Riesgo durante el embarazo se deberá comunicar el importe de las bases de cotización.

Para una información más detallada acerca de las particularidades que presenta este Régimen Especial en el Sistema de Liquidación Directa, se ha publicado en la web de la Seguridad Social, apartado [Sistema de Liquidación Directa » Documentación » Manuales de Usuario](#), un documento en el que se especifican dichas particularidades.

Así mismo se ha procedido a actualizar el documento "[Datos a remitir para la cotización L00](#)" para incluir las especialidades de este Régimen.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE SOLICITUD DE DOMICILIACIÓN EN CUENTA

La Orden TAS/1562/2005, de 25 de mayo, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo del Reglamento General de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, en su artículo 30 relativo a la "Domiciliación del pago de cuotas en las oficinas recaudadoras" establece que :

"1. Los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar podrán domiciliar el pago de sus cuotas en cualquiera de las entidades financieras autorizadas para actuar como oficinas recaudadoras, conforme al procedimiento establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social para el régimen de que se trate."

A fin de facilitar el uso de esta modalidad de pago, a partir del mes de enero **se ha ampliado el plazo de presentación de solicitudes de cargo en cuenta hasta el día 22 inclusive de cada mes.** Como excepción, para los meses de febrero y diciembre se mantiene el plazo actual, es decir, hasta el día 20 inclusive.

Esta ampliación afecta a todas las modalidades de presentación: Sistema de Liquidación Directa (en su modalidad Remesas y RED Directo) y Sistema de Autoliquidación (RED Internet).

Para los usuarios del Sistema de Liquidación Directa, todas las **confirmaciones** que se realicen hasta las 23.59 del día 22 de cada mes (a excepción de febrero y diciembre) se tratarán por la modalidad de cargo en cuenta cuando el Código de Cuenta de Cotización tenga informada cuenta bancaria para esta modalidad de pago.

Para los usuarios de RED Internet se tramitarán por esta modalidad de pago todas las liquidaciones **presentadas** hasta las 23.59 de del día 22 con solicitud de cargo en cuenta. El cierre de la modalidad de pago y el consiguiente envío de los Recibos de Liquidación de Cotizaciones se realizará el día 23, una vez se hayan terminado de procesar todos los ficheros recibidos hasta dicha fecha.

REAL DECRETO-LEY 6/2016, DE 23 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL.

TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

El artículo 3 del R.D-ley 6/2016 añade un nuevo apartado 5 al artículo 3 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, indicando que, con efectos 1 de enero de 2017, los beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de las empresas previstos en este artículo consistirán en una bonificación cuando la contratación se produzca con trabajadores inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 105 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, aplicándose dicha bonificación en los mismos términos que las reducciones previstas en los apartados anteriores.

A su vez, la disposición transitoria única del ya citado R.D.ley 6/2016 convierte en bonificaciones las reducciones que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, se vinieran disfrutando con anterioridad al 1 de enero de 2017, pasarán a partir de esta fecha a tener la naturaleza de bonificaciones en las cotizaciones sociales en el caso de trabajadores inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 105 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, sin que de ello se deriven efectos para los empresarios que vinieran disfrutando de las mismas.

Actuaciones en el ámbito de afiliación

La identificación en el ámbito de afiliación de:

- Los contratos para la formación y el aprendizaje –TIPO DE CONTRATO 421- a los que resulten de aplicación las bonificaciones de cuotas a las que se refiere el apartado 5, en relación al apartado 1, del artículo 3 de la Ley 3/2012, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 6/2016;
- Las transformaciones en contratos indefinidos de los contratos para la formación y el aprendizaje –TIPO DE CONTRATO 109, 209 ó 309- a los que resulten de aplicación las bonificaciones de cuotas a las que se refiere el apartado 5, en relación al primer párrafo del apartado 2, del artículo 3 de la Ley 3/2012, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 6/2016; y
- Los contratos de trabajo indefinidos –TIPO DE CONTRATO 100, 200 ó 300- a los que resulten de aplicación las bonificaciones de cuotas a las que se refiere el apartado 5, en relación al segundo párrafo del apartado 2, del artículo 3 de la Ley 3/2012, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 6/2016;

se realizará con el valor 01 –BENEFICIARIO SISTEMA NACIONAL GARANTÍA JUVENIL- del campo BENEFICIOS. Dicho valor se podrá anotar a partir del próximo 1 de febrero de 2017

No se precisa realizar ninguna actuación específica en relación a los trabajadores respecto de los que se viniera disfrutando con anterioridad al 1 de enero de 2017 reducciones de cuotas al amparo de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 3/2012, a los que resulte de aplicación lo establecido en la disposición transitoria única del Real Decreto-Ley 6/2016, ni respecto de los trabajadores que causen alta entre el 1 y el 31 de enero de 2017.

Instrucciones para su cumplimentación en el fichero FAN **a partir de la liquidación de enero de 2017**

Las bonificaciones de cuotas en los contratos para la formación y el aprendizaje establecidas en el artículo 3 de la Ley 3/2012 se comunicarán mediante la clave de deducción CD07 (bonificación).

Para informar de las bonificaciones indicadas en la disposición transitoria única del RD ley 6/2016, sobre conversión de reducciones en bonificaciones, se utilizará la clave CD22 y se han creado los siguientes colectivos incentivos:

- 1819 CONV.INDEF-C.FORM.APREND.HOMBRE.SNGJ / CV.IND-421.HOMB.SNGJ
- 1820 CONV.INDEF-C.FORM.APREND.MUJER.SNGJ / CV.IND-421.MUJ.SNGJ
- 2106 INDEF.EMPR.USUARIA.FORMACIÓN.HOMBRE.SNGJ
- 2107 INDEF.EMPR.USUARIA.FORMACIÓN.MUJER.SNGJ

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS:

Mediante el artículo 2 del citado Real Decreto ley 6/2016, se añade un nuevo apartado 6 al artículo 31 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo. A través de dicho apartado 6, los beneficios en las cotizaciones previstos en este artículo consistirán en una bonificación en el caso de los trabajadores por cuenta

propia o autónomos que, con efectos de 01/01/2017 figuren inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 105 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

A su vez, la disposición transitoria única del ya citado Real Decreto ley 6/2016, convierte en bonificaciones las reducciones de cuotas que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 20/2007, se vinieran disfrutando con anterioridad al 1 de enero de 2017, en el caso de trabajadores inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que cumplan con los requisitos establecidos en el mencionado artículo 105 de la Ley 18/2014.

Considerando la normativa indicada anteriormente, no será preciso que los autorizados del Sistema Red realicen trámite alguno al respecto dado que, la verificación relativa a la inscripción en el referido Sistema Nacional de Garantía Juvenil –SNGJ-, se realiza desde la Tesorería General de la Seguridad Social:

- A los trabajadores autónomos inscritos con anterioridad a 01/01/2017 en el SNGJ se les convertirán automáticamente en bonificaciones las reducciones de cuotas que pudieran estar disfrutando, en su caso.
- Por otro lado, aquellos trabajadores que con efectos de 01/01/2017 o fecha posterior estén incluidos en el SNGJ, los beneficios en las cotizaciones consistirán en la correspondiente bonificación de cuotas directamente.

NUEVO SERVICIO DE CAMBIO DE BASE DE COTIZACIÓN PARA LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS (RETA)

La Tesorería General de la Seguridad Social ha ampliado las funcionalidades que ofrece el Sistema RED, diseñando una nueva transacción ON LINE que permite solicitar el cambio de Bases de Cotización en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos (en adelante RETA), sin necesidad de acudir a las Administraciones de la Seguridad Social.

Esta nueva funcionalidad se incluirá dentro de los servicios RED, a los que tienen acceso los autorizados, a través de la página web de la Seguridad Social.

Para poder acceder a esta nueva funcionalidad, además de estar debidamente autorizado al Sistema RED, dicho autorizado deberá tener asignado el Número de Afiliación del trabajador al que se intenta cambiar la base de cotización en el RETA.

A este nuevo servicio se accederá a través de "*Servicios Red / Inscripción y Afiliación Online / Inscripción y Afiliación Online real / Régimen Especial de Trabajadores Autónomos*", permitiéndose efectuar los siguientes trámites:

- Solicitud de cambio de base de cotización.
- Solicitud de revalorización automática de la base de cotización.
- Anulación de solicitud de cambio de Base de Cotización.
- Anulación de revalorización automática de la base de cotización.

Además, estará a disposición de todos los usuarios un [manual](#) que explica de forma resumida y en un lenguaje sencillo, los pasos que deben seguir los usuarios del Sistema RED para la utilización de esta nueva transacción en el RETA.

REMISIÓN DE CERTIFICADOS DE MATERNIDAD/PATERNIDAD (RECEMA)

Se va a publicar una nueva versión del [Manual](#) de Usuario RECEMA para comunicar, a través del Sistema RED, los certificados de empresa necesarios para el reconocimiento de las prestaciones de maternidad y/o paternidad siendo de especial relevancia el GLOSARIO DE TÉRMINOS E INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN.

NUEVO SERVICIO DE CESIÓN DE DATOS PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ON LINE.

Una de las líneas de trabajo de esta Tesorería General de la Seguridad Social es el fomento en la utilización de los canales telemáticos que permitan a las distintas administraciones públicas la obtención de información relacionada con las competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, y evitar a los ciudadanos tanto la presentación de documentos, que las propias administraciones pueden obtener mediante estos procedimientos, como los desplazamientos a las Administraciones de la Seguridad Social. Dentro de esta línea de trabajo se ha desarrollado un nuevo servicio en la Sede Electrónica de la Seguridad Social (SEDESS) destinado a las administraciones públicas, especialmente para los ayuntamientos con menos recursos informáticos, que mediante certificado digital permite la obtención de un modo sencillo y de forma inmediata, en formato *.pdf*, de un informe de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social.

Este nuevo servicio denominado "*R002 Informe de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social*", se ha incluido en la SEDESS, en "*Administraciones y Mutuas*", "*Cesión de datos e informes*", en un nuevo apartado denominado "*Servicios de cesión de datos para las Administraciones Públicas On Line*".

Se trata de un servicio que complementa al ya existente denominado "R001 Informe de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social". Al tratarse de servicios que facilitan la misma información aunque en formato diferente, las autorizaciones concedidas a las distintas administraciones públicas para el servicio R001 se han extendido también al nuevo servicio R002.

En la [SEDESS](#) se puede encontrar más información, así como un manual de uso de este nuevo servicio.

NUEVOS SERVICIOS DE ALTA, BAJA Y ELIMINACIÓN DE MOVIMIENTOS PREVIOS EN EL SISTEMA ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR DEL RÉGIMEN GENERAL. SISTEMA RED

Avanzando en el objetivo de ampliar y mejorar los servicios existentes actualmente en el Sistema RED, se informa que en las próximas semanas van a estar disponibles los Servicios que permitirán gestionar los movimientos de altas, bajas y eliminación de movimientos previos en el **Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General**.

A continuación se describe básicamente el funcionamiento de los mismos:

SERVICIO DE ALTA EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR DEL RÉGIMEN GENERAL.

Mediante este servicio, se podrán tramitar altas de trabajadores en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General en Sistema RED. Para ello es imprescindible contar con un código de cuenta de este Régimen, así como disponer de Número de Afiliación del Trabajador.

Se detalla información por campos:

Datos para la domiciliación del pago de cuotas:

Se indicarán los datos completos de la cuenta corriente, incluido el código IBAN.

Fecha de inicio de la actividad/ Fecha del alta:

Día en que inicia la relación laboral el/la empleado/a de hogar.

Tendrá formato DD/MM/AAAA y podrá ser anterior, (como máximo TREINTA DÍAS), igual o posterior a la fecha del sistema (como máximo hasta 60 Días POSTERIOR a dicha fecha del sistema).

Persona dedicada al cuidado de una familia numerosa:

Admitirá el valor S ó N.

En caso de que el cuidador lo sea de una familia numerosa, indique el tipo de familia numerosa:

Solo será necesario este campo si tiene anotado S en el campo anterior y se indicará el tipo de familia numerosa que tenga reconocido oficialmente, General o Especial. Esta información está relacionada con los posibles beneficios de cotización aplicables al empleador.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, cuyos efectos han sido prorrogados por la disposición adicional octogésima séptima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, durante el ejercicio de 2016 será aplicable una reducción del 20 por 100 en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este Sistema Especial.

Serán beneficiarios de dicha reducción los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado de hogar a partir del 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.

Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45 por 100 para familias numerosas, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Retribución mensual:

La retribución mensual no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional vigente. En el siguiente enlace se pueden consultar las bases de cotización en función de las retribuciones percibidas por los empleados de hogar por cada relación laboral.

[Inicio » Trabajadores » Cotización / Recaudación de Trabajadores » Regímenes » Régimen General de la Seguridad Social » Sistemas Especiales Integrados en el Régimen General » Sistema Especial para Empleados de Hogar](#)

Salario por hora:

No puede ser inferior a 5,54 € (*art. 4.2 del RD 742/2016, de 30 de diciembre, por el que se fija el SMI para 2017*) para los empleados de hogar que trabajen por horas en régimen externo.

Tipo de contrato:

Se muestra un desplegable con los tipos de contrato admitidos, que para este Sistema Especial serán:

100 (Indefinido tiempo completo)

200 (Indefinido tiempo parcial)

401 (Duración determinada, tiempo completo, Obra o servicio determinado)

501 (Duración determinada, tiempo parcial, Obra o servicio determinado).

SERVICIO DE BAJA EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR DEL RÉGIMEN GENERAL.

Mediante este servicio, podrán tramitar bajas de trabajadores en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General en Sistema RED.

Tendrá formato DD/MM/AAAA. Se permitirá la anotación de bajas fuera de los 3 DÍAS establecidos para la presentación de las mismas y podrá ser anterior (como máximo 30 DÍAS), igual o posterior a la fecha del sistema (como máximo hasta 60 DÍAS POSTERIOR a dicha fecha del sistema)

Fecha de cese de la actividad/ Fecha de baja:

Día en que finaliza la relación laboral el/la empleado/a de hogar.

Causa de la baja: Se mostrará un desplegable con las siguientes opciones: Baja voluntaria, Baja Forzosa, Baja por fallecimiento del trabajador y Baja por pasar a pensionista el trabajador.

ELIMINACIÓN DE MOVIMIENTOS PREVIOS.

Mediante este servicio se pueden anular los registros de altas y bajas previas que no estén consolidadas por tener una fecha posterior a la del sistema permitiéndose únicamente la anulación de altas en situación previa y con clave 01.

Se mostrará el listado de relaciones laborales disponibles para ser eliminadas.

Por último, de todos estos trámites se emitirá la Resolución correspondiente.